



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PISCÍCOLA ENTRE RÍOS LIMITADA**

RES. EX. N° 3 /ROL F-025-2018

Santiago, 13 NOV 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de este Servicio, y su respectiva resolución de renovación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 19 de julio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2018, con la formulación de cargos a Piscícola Entre Ríos Ltda. (en adelante "la empresa" o "el titular"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, respecto de la Resolución Exenta N° 69, de 24 de mayo de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos (en adelante RCA N° 69/2010), que calificó favorablemente el proyecto "Aumento de Producción del Centro de Cultivo de Truchas Llallalca"; y de la Resolución Exenta N° 19, de 09 de marzo de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos (en adelante RCA N° 19/2015) que calificó favorablemente el proyecto "Aumento de Producción del Centro de Cultivo de Truchas Llallalca".

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, con fecha 07 de agosto de 2018, don José Luis Villasante Aravena, actuando en representación de Piscícola Entre Ríos Ltda., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones N° 1, N° 2, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8 imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-025-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

4° Que, con fecha 22 de octubre de 2018, mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-025-2018, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por la Compañía por no cumplir con los criterios legales y reglamentarios para su aprobación, levantando la suspensión decretada en Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-025-2018.

5° Que, la Res Resolución Exenta N°3/Rol F-025-2018 fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Sucursal Talagante, con fecha 29 de octubre de 2018, según consta en el seguimiento N° 1180846030924. Por lo tanto, de acuerdo al art. 46 de la ley 19.880, se entendió notificada con fecha 05 de noviembre de 2018.

6° Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Sr. Claudio Muñoz Riveros, actuando en representación de Piscícola Entre Ríos Limitada, realizó una presentación en la cual solicita una ampliación del plazo para formular descargos. La solicitud se funda, en la necesidad de recabar antecedentes y analizar y ponderar las pruebas que fundan los mismos. Adicionalmente, se acompañó Escritura Pública de fecha 26 de abril de 2016, incluida en el Repertorio N° 911-2016, otorgada en la notaría de doña María Eugenia Le-Bert Acheritogaray, correspondiente al Mandato Judicial conferido por Piscícola Entre Ríos Limitada a don Claudio Muñoz Riveros.

7° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, atendidas las circunstancias expresadas en la presentación de fecha 07 de noviembre de 2018, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

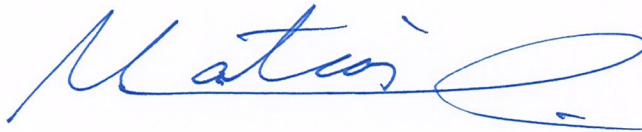


RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 07 de noviembre de 2018, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que rechaza el programa de cumplimiento y levanta la suspensión de los plazos, para la presentación de descargos.

II. TENER PRESENTE EL PODER de Claudio Muñoz Riveros, para actuar en representación de la sociedad Piscícola Entre Ríos Limitada.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. José Luis Villasante Aravena, representante legal de Piscícola Entre Ríos Ltda., ambos domiciliados para estos efectos en Casilla N° 125, Talagante, Santiago, Región Metropolitana.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Piscícola Entre Ríos, representada por José Luis Villasante Aravena, Casilla N° 125, Talagante, Santiago, Región Metropolitana.

Rol F-025-2018

